

Buenos Aires, veintiuno de febrero de 2006

Visto: el Expediente Interno nº 291/2005, y

Considerando:

En el presente expediente se documenta el trámite de adquisición de cinco (5) impresoras láser, cartuchos de tóner para esos equipos, cintas y un (1) servidor de red de dos discos rígidos.

A tal efecto, la Disposición nº 444/2005 de la Dirección General de Administración, cuya copia obra a fojas 13/14, autorizó el llamado a licitación privada de acuerdo a la ley de Contabilidad y anexo I de la Acordada nº 5/2001.

La Comisión de Preadjudicaciones, con fecha 9/12/05, aconsejó preadjudicar el renglón 2 —provisión de una (1) impresora láser HP modelo 1020— a la firma **DINATECH S.A.**, por CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 428.64) —v. acta nº 8/2005, obrante a fs. 399/400—.

Luego del vencimiento del plazo para formular las impugnaciones correspondientes a la preadjudicación —sin que se haya registrado alguna—, la señora Asesora Jurídica del Tribunal, mediante dictamen de fecha 29 de diciembre (obstante a fs. 413/415), pone de resalto que, en su concepto, la propuesta de la firma DINATECH S.A debe ser rechazada, toda vez que no se han cumplimentado las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el procedimiento (cláusulas 6.9 y 18). Ello así, puesto que si bien la empresa citada presentó una copia del formulario de solicitud del certificado fiscal, no ha acreditado que la

Dirección General de Rentas se lo haya expedido, lo que constituye una causal expresa de rechazo de la oferta, según lo previsto por la cláusula 18 del pliego y lo establecido por el inciso 78 del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Concretamente, el aludido artículo 18 del pliego establece que: “con relación a los certificados que habilitan para contratar, que expiden la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la AFIP, deberán presentarse indefectiblemente antes de la preadjudicación, bajo pena del rechazo de la oferta”.

La opinión de la señora Asesora Jurídica es compartida por el señor Auditor de Control de Gestión del Tribunal (v. punto 3 del dictamen obrante a fs. 416/416 vuelta).

En consecuencia, corresponde modificar la preadjudicación a favor de **DINATECH S.A.** aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones respecto del renglón 2 (fs. 399/400).

Por ello, y en virtud de lo establecido por el apartado 1 de la Resolución n° 1/2006 de la Presidencia del Tribunal;

EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Dejar sin efecto** la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones sobre el renglón 2 a favor de **DINATECH S.A.**, y desestimar por inadmisibles su oferta en los términos previstos por las cláusulas 6.9 y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

2. **Notifíquese** a la firma **DINATECH S.A.** en los terminos del artículo 61 inciso 78 *in fine* de la Ley de Contabilidad, a través de la Dirección General de Administración.

Firmado: José O. Casás (Vicepresidente)

R/PTSJ N° 04/2006